DNCP/DJ N°13397/18

CASO N° 368

Asunción, 18 de octubre de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA AL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN DIRECTA "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO CALLE LAPACHO Y PATRIA SOBERANA " CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE ID N° 349170.----------

A partir de la denuncia recibida como caso N° 368 formulada por la Municipalidad de Luque, a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18-; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En la denuncia recibida en **fecha 11 de octubre de 2018**, la Municipalidad de Luque ha referido cuanto sigue: "*Se adjunta en PDF, la denuncia contra la empresa ELIZABETH GONZALEZ AMARILLA CONSTRUCCIONES". (Sic)*----------

Que, en el documento adjunto mencionado en la denuncia se lee: "*Por este medio me dirijo a Usted en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 24/2018 CON ID N° 349170- EMPEDRADO CALLE LAPACHO Y PATRIA SOBERANA, DE LA CIUDAD DE LUQUE convocada por la Municipalidad de Luque al informarle cuanto sigue: Que, en fecha 22 de junio a pedido del comité evaluador, por intermedio de vuestra dirección solicitó a la empresa unipersonal ELIZABETH GONZÁLEZ AMARILLA CONSTRUCCIONES mediante Nota UOC N° 304/18, el certificado de origen de Producto y Empleo Nacional, conforme al PBC: 9. EL MARGEN DE PREFERENCIA A SER UTILIZADO ES: Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por la autoridad competente. En caso de que los oferentes que se encuentren dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª Eugenia Ríos
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

no presentaren con su oferta el Certificado o presentare la constancia en trámite del mismo, el Comité de Evaluación solicitará por escrito el certificado, otorgando para su presentación un plazo de 1 día hábil. Si luego del requerimiento realizado por el Comité, el Oferente o presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el Certificado debe ser emitido como máximo a la fecha tope de presentación y apertura de ofertas. Durante la evaluación de la oferta, si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien o servicio importado o que no haya presentado el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, ésta será comparada con la oferta más baja del bien nacional que ha presentado el aludido Certificado, agregándole al precio total del bien que no cuenta con el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional una suma equivalente al porcentaje establecido en la legislación vigente. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien o servicio producido en el Paraguay que haya acreditado mediante la presentación del Certificado resultare ser la más baja, se la seleccionará para la adjudicación; caso contrario se seleccionará la oferta del bien o servicio proveniente del extranjero o que no haya presentado el citado documento." (Sic)----------

Continúa con lo siguiente: "*Que, en fecha 23/06/18 la empresa unipersonal ELIZABETH GONZALEZ AMARILLA CONSTRUCCIONES contesta en tiempo y forma a dicha solicitud vía mesa de entrada de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones remitiendo un Certificado de Origen de Producto Empleo Nacional. Sin embargo, al corroborar el documento el comité evaluador de manera unánime consideró que dicho certificado es de dudosa legitimidad ya que al verificarlo en el portal del Ministerio de Industria y Comercio específicamente en la sección de consulta de Certificados de Origen de Producto Empleo Nacional no existe registro del mismo. Por tanto, el comité evaluador consideró sugerir a esta Dirección elevar estos antecedentes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Luque para lo que hubiere lugar (se anexa documentación). Que, en fecha 25/08/18 la empresa unipersonal ELIZABETH GONZALEZ AMARILLA CONSTRUCCIONES, remite nuevamente un certificado de origen nacional en nuestra Dirección, aclarando que lo hizo sin que el comité evaluador lo haya solicitado. El comité evaluador consideró que la conducta de la empresa unipersonal ELIZABETH GONZALEZ AMARILLA CONSTRUCCIONES, deba ser analizada minuciosamente ya que el mismo no encuentra una justificación para dicha actuación. Por todo lo expuesto, remito*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

todos los antecedentes respectivos, y dejo a su conocimiento para lo que hubiere lugar, según su parecer. Anexo: Certificado: de Producto y Empleo Nacional remitido en fecha 23/06/18. Certificado: de Producto y Empleo Nacional remitido en fecha 25/08/18. Sin otro motivo en particular me despido de Usted atentamente." (Sic)----------

Que, la denuncia indica que la firma unipersonal de Elizabeth Amarilla Fretes habría presentado en el marco del llamado de referencia, un Certificado de Origen Nacional cuyo contenido sería de dudosa legitimidad, pues señala que, visto en la página web del Ministerio de Industria y Comercio, no se verifica registro alguno de dicho certificado. --------

Se indica además en la misma denuncia, que con posterioridad a la apertura del llamado –en fecha 25/08/18- la misma empresa presentó nuevamente al Comité de Evaluación sin requerimiento del mismo, un nuevo Certificado de Origen Nacional.----------

Corresponde por tanto analizar la cuestión planteada: ----------

Que, la apertura del llamado con ID 349170 se realizó en fecha 07 de abril de 2018, según Acta publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en adelante (SICP).----------

Cabe mencionar que visto el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) publicado en el SICP, se constata que se estableció lo siguiente con relación al Certificado de Origen Nacional –punto denunciado-: "*Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por la autoridad competente. En caso de que los oferentes que se encuentren dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen, no presentaren con su oferta el Certificado o presentare la constancia en trámite del mismo, el Comité de Evaluación solicitará por escrito el certificado, otorgando para su presentación un plazo de 1 día hábil. Si luego del requerimiento realizado por el Comité, el Oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el Certificado debe ser emitido como máximo a la fecha tope de presentación y apertura de ofertas.*"----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Es decir que la acreditación del Certificado de Origen Nacional, según el PBC del llamado estaba sujeta a la expedición por parte de la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).----------

Según el Informe de Evaluación de fecha 30 de agosto de 2018, presentaron oferta las siguientes firmas –ordenadas según precio de menor a mayor-: Elizabeth González Amarilla Construcciones; JCR Construcciones S.A.; Constructora Pereira Thalmann S.R.L; Intec Ingeniería S.A.E.----------

De conformidad al mismo Informe, el Comité de Evaluación ha solicitado la presentación del Certificado de Origen Nacional a la firma Elizabeth Gonzalez Amarilla Construcciones.----------

Y ante dicha solicitud –según se observa en el Informe-, la firma Elizabeth Gonzalez Amarilla Construcciones si bien remitió el certificado en el tiempo indicado – el Comité Evaluador procedió a verificar en el portal del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), **no encontrándose registro alguno de dicho certificado**-.----------

Siguiendo este lineamiento, el Certificado de Origen Nacional debía ser gestionado, obtenido y expedido en tiempo oportuno y a través de los mecanismos pertinentes ante la autoridad competente (MIC), a fin de encontrarse vigente al tiempo de la presentación de ofertas para su efectiva consideración.----------

Por otra parte, consta en el Informe de Evaluación, que ya en etapa de culminación de la evaluación del proceso, el Comité ha recibido una nota de la firma Elizabeth González Amarilla Construcciones en fecha 25/08/18 a las 09:16 horas, en virtud a la cual se ha remitido adjunto otro certificado de Origen de Producción Nacional con fecha de expedición 24/08/18. Analizado el caso, el Comité consideró extemporánea la presentación de la documentación y recomendó la remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).----------

Que, en relación a la cuestión objeto de denuncia ***<presentación de documentación cuyo contenido sería de dudosa legitimidad, por parte de la firma oferente Elizabeth Gonzalez Amarilla Construcciones dentro de un procedimiento licitatorio>*** ante el indicio de conducta indebida por parte de dicha firma oferente, esta

Abg. María Laura Macia
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir la presente denuncia al Departamento de Sumarios de la DNCP** a los efectos de que se analice si la conducta de las **firma *Elizabeth Gonzalez Amarilla Construcciones*** se encuadra o no en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas. ----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARÍA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP